



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

**RESOLUCION NUMERO 20103500002725 DE
(03-05-2010)**

Por la cual se ordena toma posesión para liquidar la organización FONDO DE EMPLEADOS DE BENILDA S.A. C.I. (FONBEMACEL)

EL SUPERINTELENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6° del artículo 2° del Decreto 186 de 2004, en concordancia con los Decretos 455 y 2211 de 2004, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la vigilancia, inspección y control de las organizaciones de la Economía Solidaria que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado (artículo 34 de la Ley 454 de 1998); entre las cuales, se encuentra la organización FONDO DE EMPLEADOS DE BENILDA S.A. C.I., cuya sigla es FONBEMACEL, identificado con el NIT 800.089.907-1, con domicilio principal en Madrid (Cundinamarca) carrera 6 No. 5 – 52, inscrito en la Cámara de Comercio de Facatativa, que por otrosi del 15 de enero de 1997, otorgado en DANCOOP, se registró el 21 de febrero de 1997 bajo el número 00000086 del libro 1 de las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

SEGUNDO. Que para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la función y facultad general prevista en el numeral 6, del artículo 2, del Decreto 186 de 2004, que establece: *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, **incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.** El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional”* (resaltado fuera de texto).

TERCERO. Que mediante Resolución 20093500008935 del 17 de noviembre de 2009 se ordenó toma posesión para administrar la organización en comento; en dicho acto administrativo, se designó en calidad de agente especial al señor NICOLAS RAFAEL PINEDA AGAMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.121.419 y como revisor fiscal al señor OSCAR ROMEL ROJAS CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.343.432.

CUARTO. Que el agente especial designado, en ejercicio de sus facultades legales, presentó diagnóstico integral, mediante comunicado radicado en la Superintendencia de la Economía Solidaria con el número 20104400074222 del 3 de marzo de 2010, en el cual se evidencian situaciones que configuran causales para tomar posesión.

QUINTO. Que los artículos 2° y 4° del Decreto 455 del 17 de febrero de 2004 establecen normas, sustanciales y procedimentales, aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuran hechos que dan lugar a ordenar toma de posesión para administrar o liquidar, según el caso.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma posesión para liquidar la organización FONDO DE EMPLEADOS DE BENILDA S.A. C.I. (FONBEMACEL)

SEXTO. Que analizada la información presentada por el agente especial de la citada organización se evidencia que no ha sido posible enervar las causales que sirvieron de sustento para ordenar toma de posesión para administrar FONBEMACEL. Del citado informe, podemos evidenciar que se configuran las causales establecidas en los literales a), e), f) y g) del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), las cuales se explican, en detalle, a continuación.

SEPTIMO. Que la citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal a), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: **"Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones"**, por las siguientes razones:

En el informe presentado por el agente especial manifiesta lo siguiente:

"Incumplimiento en el pago de las obligaciones, alto endeudamiento con el sector financiero, no rentabilidad del Activo, Patrimonio y Capital Social, Falta de liquidez tal como lo demuestran los indicadores, y un flujo de caja actual y proyectado negativo. (Ver indicadores anexos)

Desde el punto de vista financiero, basándonos en flujo de caja proyectado, se pudo determinar que la entidad al final del periodo 2010 tendría un flujo de caja negativo aproximado de \$-587 millones, por lo tanto la hace inviable al carecer de recursos para operar, comprometiéndola seriamente en el incumplimiento de sus obligaciones y de su objeto social.

A la fecha del presente informe, los ingresos mensuales del Fondo provienen de los cobros administrativos y prejurídicos, con un promedio mensual de recaudo de \$38 Millones; mientras que las obligaciones financieras, gastos administrativos y gastos generales, suman alrededor de \$69.000 Millones".

De lo anotado podemos concluir que los ingresos operacionales de la citada organización no le permiten solventar las obligaciones que hacen parte del pasivo; lo cual, conlleva a que obligatoriamente tenga que suspender el pago de las obligaciones a su cargo.

OCTAVO. Que la citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal e), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: **"Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley"**, por las siguientes razones:

El numeral 3 del artículo 48 del Decreto 1481 de 1989 establece: *"Los fondos de empleados deberán disolverse y liquidarse por las siguientes causales: (...) 3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.*

El párrafo, ibídem preceptúa: *"En el evento de la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinan el vínculo laboral de los asociados, éstos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en este decreto sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, el fondo de empleados deberá disolverse y liquidarse".*

Del informe en comento, se extrae lo siguiente: *"(...) FONBEMACEL incumple su Objeto Social, entre otras razones, por: i. Quebrantamiento patrimonial; ii. Inexistencia de asociados por retiro forzoso del 96% de estos; iii. La actividad del crédito, fuente primaria de sus ingresos está paralizada por falta de capital de trabajo, por lo tanto no se generan los recursos suficientes para atender las obligaciones propias de su objeto social y sus obligaciones financieras contraídas; iv. La No devolución de los Aportes Sociales y Ahorros permanentes y la No devolución de los Ahorros voluntarios (...)"*

(...) No existe un vínculo de asociación de acuerdo a lo que establecido en el decreto 1481/89, entre los asociados del Fondo y la empresa patronal dado que esta, la empresa BENILDA SA., fue intervenida por la Superintendencia de Sociedades y se encuentra en proceso de Liquidación. Esto implica que el Fondo de Empleados está incurso en causal de liquidación según el decreto citado anteriormente y los estatutos de la entidad FONBEMACEL (...)"

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma posesión para liquidar la organización FONDO DE EMPLEADOS DE BENILDA S.A. C.I. (FONBEMACEL)

Ante la imposibilidad de desarrollar adecuadamente el objeto social y, adicionalmente, cumplir con la exigencia requerida en el parágrafo del artículo 48 del Decreto 1481 de 1989, podemos inferir que la citada organización viola la Ley.

Dicha organización, cumplirá con las disposiciones legales en la medida que se disuelva y liquide acorde con lo establecido en el Decreto 1481 de 1989.

NOVENO. Que la citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal f), del numeral 1º, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: **"Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura"**, por las siguientes razones:

En relación con los activos de la organización en comento, el agente especial informa:

" (...) Cartera de Crédito: Como consecuencia del punto anterior, la Cartera de Crédito del Fondo, la cual es su Activo Principal, se encuentra vencida en un 75 %, equivalente a \$ 1.459.024.000, teniendo poca probabilidad de recuperación por el despido masivo de los asociados deudores de su empresa patronal. (Ver clasificación Cartera. Anexo)

Aumenta el riesgo de incobrabilidad, el hecho que los títulos valores dados en garantías, en su mayoría no cumplen los requisitos esenciales para su cobro jurídico, teniendo en cuenta que fueron diligenciados en su momento y la fecha están vencidos.

Como consecuencia del alto vencimiento de la cartera, la entidad se ha visto en la necesidad de constituir las respectivas Provisiones exigidas por la Circular Básica Contable y Financiera, acarreando como consecuencia graves pérdidas para el corte a 30 de noviembre de 2009, por un valor aprox. de \$ 1.527.535.512.

La entidad patronal BENILDA SA., "en liquidación" adeuda a FONBEMACEL la suma de \$1.319 Millones, cuya recuperación es incierta a corto y mediano plazo, toda vez, que el proceso de liquidación de esa entidad recién inicia y se debe esperar el cumplimiento de los tramites de ley (...)"

Dado el riesgo que representa el cobro de la cartera, siendo éste el activo más representativo de FONBEMACEL, no es posible colocar a la organización en condiciones de manejar sus negocios en forma segura.

DÉCIMO. Que la citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal g), del numeral 1º, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: **"Cuando se reduzca su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito**, por las siguientes razones:

El agente especial expone los argumentos que configuran la causal que se indica en el presente considerando en los siguientes términos:

" (...) El análisis de la relación del patrimonio con los aportes sociales demuestra la existencia de Quebranto Patrimonial debido a la reducción de su patrimonio por debajo del 50%, generando causal de liquidación del Fondo, según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 20 del Decreto 1481 de 1989. Debido a las altas pérdidas señaladas y proyectadas, partiendo de que los aportes individuales de los asociados son insuficientes para cubrirlas, se deberá responder en forma suplementaria con el monto de los ahorros permanentes que ascienden a \$370.762.101 (...)"

DÉCIMO PRIMERO. Que una vez evaluado los argumentos presentados por el agente especial esta Superintendencia considera que son acertados en el sentido que procede ordenar toma de posesión para liquidar dicha organización, en aras de proteger los intereses de los acreedores y asociados de ésta.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma posesión para liquidar la organización FONDO DE EMPLEADOS DE BENILDA S.A. C.I. (FONBEMACEL)

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Tomar posesión para liquidar la organización FONDO DE EMPLEADOS DE BENILDA S.A. C.I., cuya sigla es FONBEMACEL, identificado con el NIT 800.089.907-1, con domicilio principal en Madrid (Cundinamarca) carrera 6 No. 5 – 52, inscrito en la Cámara de Comercio de Facatativa, que por otrosi del 15 de enero de 1997, otorgado en DANCOOP, se registró el 21 de febrero de 1997 bajo el número 00000086 del libro 1 de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, con fundamento en los hechos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente la medida al agente especial de FONBEMACEL, NICOLAS RAFAEL PINEDA AGAMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.121.419, en su condición de representante legal de la intervenida.

ARTÍCULO TERCERO: Designar como liquidador al señor NICOLAS RAFAEL PINEDA AGAMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.121.419; quien, para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

ARTÍCULO CUARTO: Designar como contralor al señor OSCAR ROMEL ROJAS CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.343.432.

ARTICULO QUINTO: La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona al funcionario FERNAN ENRIQUE PEREZ FORTICH, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.155.098 para la ejecución de la medida que se adopta en la presente resolución; quién, para el cumplimiento de la misma dispone de las facultades necesarias para efectuar las notificaciones que se requieran y las demás que de la misma se deriven.

ARTICULO SEXTO: Ordenar a FONBEMACEL, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a los asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

ARTICULO SÉPTIMO: Las medidas preventivas consignadas en la Resolución 20093500008935 del 17 de noviembre de 2009, por medio de la cual se ordenó tomar posesión para administrar a FONBEMACEL, fundadas en los numerales 1 y 2 del artículo 1 del Decreto 2211 de 2004 se aplicarán a la medida de toma de posesión para liquidar la citada organización, ordenada mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar el registro del presente acto administrativo, por el cual dispone la toma de posesión para liquidar FONBEMACEL, en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; así como, el registro de la designación del liquidador y contralor.

ARTÍCULO NOVENO: El liquidador deberá aplicar el procedimiento establecido en los capítulos II y III del Decreto 2211 de 2004, para la determinación del pasivo y activo, respectivamente; para lo cual, deberá ajustarse a los términos legales que en dicha norma se establece.

Adicionalmente, tanto el liquidador como el contralor, deberán cumplir y proceder conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1999, Decretos 455 y 2211 de 2004, instructivos expedidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO DÉCIMO: El valor de los honorarios del liquidador y contralor designados mediante el presente acto administrativos es el mismo al establecido para los cargos de agente especial y revisor fiscal en el proceso de toma de posesión para administrar FONBEMACEL.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma posesión para liquidar la organización FONDO DE EMPLEADOS DE BENILDA S.A. C.I. (FONBEMACEL)

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Fijar en un (1) año el término para adelantar el proceso de toma de posesión para liquidar FONBEMACEL, contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida; el cual, podrá ser prorrogado en la forma establecida en el artículo 48 del Decreto 2211 de 2004.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el liquidador debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante:

- Publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles.
- Publicación en un diario de circulación nacional y en el boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Artículo 3 y 17 del Decreto 2211 de 2004).

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que tratan el presente decreto se harán con cargo a la intervenida.


ARTICULO DECIMO TERCERO. La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga (Artículo 3 y 17 del Decreto 2211 de 2004).

ARTICULO DECIMO CUARTO: Ordenar al liquidador que constituya póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de ésta, en la forma establecida en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y complementarias, sin perjuicio de su ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del decreto 2211 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, DC, a los
03-05-2010


ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO
Superintendente

F Pérez / JACM